



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1785

(29 AGO 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201827, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor MAURICIO GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.436, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201827.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante MAURICIO GUERRERO MELO acreditó, con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201827, a través de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

El señor MAURICIO GUERRERO MELO ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional

Continuación de la Resolución No.

1785

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014"

Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- con el número 201827.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor MAURICIO GUERRERO MELO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, expresando lo siguiente:

"(...) LAS CERTIFICACIONES QUE PRESENTA TIENEN CARGOS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO OPERATIVO (...) APORTA UNA CERTIFICACIÓN SIN FUNCIONES Y UNA CERTIFICACIÓN DE CONTROL DE DIVISAS LAS CUALES NO TIENE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL CARGO.(...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor MAURICIO GUERRERO MELO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor MAURICIO GUERRERO MELO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor MAURICIO GUERRERO MELO, mediante escrito con radicado en la CNSC bajo el No. 14536 del 9 de mayo de 2014, solicita no ser excluido de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 00639 del 28 de marzo de 2014 y que la misma sea dejada en firme. Asimismo, solicita se verifiquen los archivos que anexó en la etapa de convocatoria, pues considera que cumple con los requisitos de estudio y experiencia, dado que ha laborado desde el año 1997 desempeñando funciones que, en su criterio, son relacionadas con las exigidas en la convocatoria para el empleo 201827, acreditando entonces 192 meses de experiencia relacionada. Aduce, igualmente, que en el hipotético caso de que no cumpliera con los requisitos principales de estudio y experiencia, sí cumple con "las equivalencias"; empero no desarrolla argumentativamente tal aserto. Seguidamente, refiere profusas citas jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre concurso de méritos y lista de elegibles, luego de lo cual se cuestiona sobre la razón de por qué luego de publicada tal lista, es que se solicita su exclusión, discutiendo la transparencia y seguridad jurídica que la UGPP "le imprime a su proceso de selección".

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Continuación de la Resolución No.

1785

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014"

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10°, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201827, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título Profesional en derecho, economía, administración de empresas, administración pública, archivística, bibliotecología, gestión documental, ciencias de la información, sistemas de información, ingeniería de sistemas, contaduría pública, administración financiera o finanzas. Tarjeta o matrícula Profesional vigente.
Experiencia	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. Alternativa por equivalencia 1:
Equivalencia	Título Profesional en derecho, economía, administración de empresas, administración pública, archivística, bibliotecología, gestión documental, ciencias de la información, sistemas de información, ingeniería de sistemas, contaduría pública, administración financiera o finanzas. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula Profesional vigente. Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

Continuación de la Resolución No. **1785**
 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014"

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor MAURICIO GUERRERO MELO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en derecho, economía, administración de empresas, administración pública, archivística, bibliotecología, gestión documental, ciencias de la información, sistemas de información, ingeniería de sistemas, contaduría pública, administración financiera o finanzas. Tarjeta o matrícula Profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201827 adjunto en líneas precedentes).	A folio 1 adjunta matrícula Profesional de Ingeniero de Sistemas, de fecha 17/08/2008. A folios 46 y 47 adjunta Título Profesional y Acta de Grado de Ingeniero de Sistemas expedidos por la Universidad Central, de fecha febrero 28 de 2006	Título otorgado por la Universidad Central.	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	A folio 49 aporta título de Especialista en Gestión Pública, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.	Título de expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal como alternativa por equivalencia.
	A folio 2 aporta certificado de asistencia al curso Mesas de Trabajo Discusión y Análisis de Aspectos Relativos a los Bonos y Cuotas Partes y su Reglamentación.	Certificado de asistencia expedido por la Universidad Nacional de Colombia.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 3 aporta certificado de asistencia a la Capacitación sobre Jurisdicción Coactiva.	Certificación expedida por el FONCEP y el Instituto de Administración Pública.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folios 4 y 6 aporta certificación de aprobación del Cuarto Diplomado en Gestión Pública Distrital.	Certificación expedida por la UNAD y la Alcaldía de Bogotá, D.C.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 5 y 7 aporta certificado de asistencia al seminario-taller Gramática y Redacción de Informes Técnicos.	Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 8 aporta certificación de aprobación del Tercer Diplomado en Gestión Pública Distrital.	Certificación expedida por la UNAD y la Alcaldía de Bogotá, D.C.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 9 aporta certificación de aprobación del Diplomado en Sistema Integrado de Gestión.	Certificación expedida por la UNAD y la Alcaldía de Bogotá, D.C.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 10 aporta certificado de participación en el curso libre Mantenimiento de Computadores.	Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 11 aporta certificado de asistencia al curso Actualización en Regímenes de Pensiones Públicas y Sistema de Conmutación en Pensiones.	Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 14 aporta certificación de aprobación del Segundo Diplomado en Gestión Pública Distrital Informática.	Certificación expedida por la UNAD y la Alcaldía de Bogotá, D.C.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 15 aporta constancia de aprobación del Programa Gestión Presupuestal para Entidades Públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto.	Constancia Expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.

Continuación de la Resolución No. **1785**
 "Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014"

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	A folio 16 aporta constancia de aprobación de la acción de Formación Contabilidad en las Organizaciones.	Constancia Expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -- SENA.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 17 aporta certificado de aprobación del Módulo de Competencias Institucionales Ética como arte de vivir, visión compartida del servicio, trabajo en equipo, manejo efectivo del tiempo y reuniones efectivas.	Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 18 aporta certificado de asistencia al curso Matemáticas y Estadística.	Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 19 aporta certificado de aprobación del curso Introducción a Flash, Presentaciones (FlashMX2004).	Certificación expedida por MACROMEDIA AUTHORIZED TRAINING PROGRAM.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 20 aporta certificado de aprobación del curso Oracle9iAS Discoverer for End Users.	Certificación expedida por Answers Group.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 46 aporta certificado de aprobación del Primer Diplomado en Gestión Pública Distrital.	Certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 50 aporta certificado de asistencia al curso Actualización Legal en Prestaciones Económicas.	Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 51 aporta certificado de asistencia al curso Actualización en Código Contencioso Administrativo.	Certificación expedida por la Universidad Militar Nueva Granada.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 52 aporta certificado de asistencia al Seminario "Actualización en prestaciones económicas".	Certificación expedida por FENALCO Bogotá y FONCEP.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.

- EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	A folios 36 a 40 y 21 a 26, aporta certificación laboral con funciones expedida por la responsable del área de Talento Humano del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP", de fechas 10 de febrero de 2012 y 20 de septiembre de 2012, respectivamente; donde consta que el aspirante ha estado vinculado en Carrera Administrativa al Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI", transformado en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, desde el 7 de mayo de 1998 hasta el 15 de mayo de 2002, incorporándose nuevamente desde el	Folios no válidos para acreditar el requisito de experiencia, toda vez que ninguno de los cargos desempeñados es de nivel Profesional. Por el contrario, se trata de cargos del nivel Asistencial y Técnico, los cuales no son susceptibles de acreditar experiencia de tipo Profesional.

Continuación de la Resolución No. **1785**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014"

2 de enero de 2007 a la fecha, ocupando los siguientes cargos:

- Auxiliar administrativo, nivel asistencial, Código 6570, Grado 05, del 7 de mayo de 1998 al 6 de septiembre de 1998.
- Auxiliar administrativo, nivel asistencial, Grado 05, Código 550, del 13 de octubre de 1999 al 24 de mayo de 2000.
- Auxiliar administrativo, nivel asistencial, Grado 07, Código 550, a partir del 24 de mayo de 2000, siendo comisionado en la modalidad de servicios del 7 de mayo de 2001 al 15 de abril de 2002 bajo la coordinación de la División de Prestaciones Económicas.
- Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 03, a partir del 2 de enero de 2007, del cual es titular.
- Técnico operativo, Código 314, Grado 02, del 2 de noviembre de 2007 al 10 de agosto de 2008 (encargo).
- Técnico operativo, Código 314, Grado 04, del 11 de agosto de 2008 al 8 de junio de 2009 (encargo).
- Técnico operativo, Código 314, Grado 06, del 17 de junio de 2009 al 27 de octubre de 2009 (encargo).
- Técnico operativo, Código 314, Grado 04, Grado 04, del 12 de noviembre de 2009 al 10 de marzo de 2010 (encargo).
- Técnico operativo, Código 314, Grado 04, del 13 de abril de 2010 al 1 de noviembre de 2011(encargo).

A folios 27 a 34, el aspirante aporta certificación con funciones de fecha 20 de junio de 2008 expedida por la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., donde consta que el señor GUERRERO MELO laboró en la entidad ocupando el siguiente cargo:

- Del 16 de mayo de 2002 al 1 de enero de 2007, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 550 Grado 14.

Asimismo, hace constar que fue encargado como Auxiliar Administrativo, Código 550 Grado 21, del 23 de abril de 2004 al 22 de agosto de 2004; del 23 de agosto de 2004 al 22 de diciembre de 2004; del 29 de diciembre de 2004 al 28 de febrero de 2005 y del 1 de marzo de 2005 al 30 de junio de 2005.

Igualmente, certifica que fue encargado como Técnico Operativo Código 314 Grado 19, del 12 de mayo de 2006 al 13 de julio de 2006.

Folios no válidos para acreditar el requisito de experiencia, toda vez que ninguno de los cargos desempeñados es de nivel Profesional, sino que, por el contrario, se trata de cargos del nivel Asistencial y Técnico, los cuales no son susceptibles de acreditar experiencia de tipo Profesional.

Continuación de la Resolución No.

178 5

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014"

	Indica finalmente que el último cargo desempeñado fue el de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 Subdirección de Obligaciones Pensionales, Dirección Distrital de Crédito Público.	
	A folio 41 y 43, el aspirante aporta certificación laboral de fecha 6 de mayo de 1998, expedida por Casa de Cambios Unidas S.A. donde consta que laboró para esa compañía del 27 de enero de 1997 al 6 de mayo de 1998 en el cargo de Jefe de Departamento de Divisas.	Folio no válido, toda vez que para la fecha en que desempeñó el cargo, el aspirante no contaba con título Profesional.
	A folio 43, el aspirante aporta certificación de funciones desempeñadas en el cargo de Jefe de Departamento de Divisas, expedida por el Gerente Operativo de la Casa de Cambios Unidas S.A. de fecha 23 de mayo de 1998.	Folio no válido, toda vez que para la fecha en que desempeñó el cargo, el aspirante no contaba con título Profesional.
	A folio 44, el aspirante aporta certificación laboral expedida por el Jefe de Personal de ALADINO LTDA., donde consta que el postulante laboró en esa empresa del 1 de agosto de 1993 al 7 de marzo de 1996, desempeñando el cargo de Operador de Microcomputador.	Folio no válido, toda vez que para la fecha en que desempeñó el cargo, el aspirante no contaba con título Profesional. Tampoco se especifican las funciones realizadas.

Del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, de treinta (30) meses, pues de las certificaciones laborales aportadas, se comprueba que desde el 28 de febrero de 2006, fecha en la cual adquirió el título Profesional de Ingeniero de Sistemas, el aspirante nunca ha ocupado un cargo del nivel profesional ni desempeñado actividades de dicho nivel, como lo exige la convocatoria para el empleo al cual concursó, por lo cual no existe tiempo de experiencia profesional relacionada que calcular.

Igualmente, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, se aplicó la alternativa por equivalencia prevista en la OPEC, teniendo en cuenta que el elegible cuenta con un título de especialista en materias afines a las del cargo ofertado, bajo este escenario, el título de posgrado equivale a veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada, de los treinta (30) exigidos, quedando por acreditar un tiempo de experiencia mínima de cuatro (4) meses, requisito que no logra ser satisfecho, en virtud de que, como ya se anotó, el elegible nunca ha ejercido funciones en un cargo del nivel Profesional.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado con base a la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor MAURICIO GUERRERO MELO fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 21 de agosto de 2014,

Continuación de la Resolución No. **1785**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible MAURICIO GUERRERO MELO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0094 del 25 de abril de 2014"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto del MAURICIO GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.436, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201827, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º. EXCLUIR al señor MAURICIO GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.436, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0639 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de esta ciudad, así como al señor MAURICIO GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.436, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, en la Carrera 78K No. 58-37 Sur, Barrio El Ruby de Kennedy II Sector, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico magum2002@yahoo.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

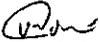
ARTÍCULO 5º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201827, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 29 AGO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente


Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Fredy Vanegas Herrera
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A.